

ÍNDICE

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>FOJAS</u>
Copia del Decreto 4381/73 y sus modificatorios.....	2
 <u>RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS</u>	4
 <u>REGLAMENTACIÓN</u>	21

COPIA DEL DECRETO N°4381/73, PROMULGADO POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y SUS MODIFICATORIOS

BUENOS AIRES, 15 DE MAYO DE 1973

VISTO lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°1324/68, de fecha 8 de Marzo de 1968, se aprobó el "Régimen para el Personal Científico de las FF.AA.";

Que por Decreto N°4612/69, de fecha 22 de Agosto de 1969, han sido derogados los Decretos N°10342/50 y 3874/66 de creación y modificación , respectivamente, de la ex-Junta de Investigaciones Científicas y Experimentaciones de las Fuerzas Armadas (JICEFA);

Que por el Decreto N°618/70, de fecha 6 de febrero de 1970, dispone la creación de la Dirección General de Investigación y Desarrollos, como Organismo del Ministerio de Defensa, habiéndosele conferido al mismo las atribuciones y obligaciones que respecto al Régimen para el Personal Científico de las FF.AA. le competían anteriormente a JICEFA;

Que en razón de haber cambiado de denominación y estructura el organismo encargado de la administración del "Régimen para el Personal Científico de las FF.AA.", corresponde actualizar el aspecto formal de dicho cuerpo legal, para referirlo a esa nueva denominación y estructura;

Que la experiencia recogida en la practica de su aplicación, ha puesto en evidencia la necesidad de actualizar su contenido, adecuándolo al desenvolvimiento de la Ciencia y de la Técnica;

Que resulta mas precisa la denominación de "Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollos de las FF.AA.", que el anterior de "Régimen para Personal Científico de las FF.AA.", al ubicar en su verdadero ámbito de acción al personal de científicos, profesionales, especialistas, técnicos y artesanos afectados a los proyectos de investigación científica y a los desarrollos tecnológicos que el mismo ampara en su legislación;

Que se ha tenido en cuenta la política Nacional N°138 fijada por Decreto N°46/70;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Defensa;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. - Apruébase el "RÉGIMEN PARA PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS" y su Reglamentación, que como Anexo I se agrega al presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. - Derógase el RÉGIMEN PARA EL PERSONAL CIENTÍFICO DE LAS FUERZAS ARMADAS", aprobado por Decreto N°1324/68.

ARTÍCULO 3º. - Los organismos Científico-Técnicos dependientes del Ministerio de Defensa, que realicen tareas de investigación científica y/o desarrollos tecnológicos, deberán adoptar la presente legislación en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º. - El personal que a la fecha se encuentre incorporado al RÉGIMEN mantendrá su clasificación hasta que como consecuencia de las disposiciones contenidas en este cuerpo legal corresponda su modificación.

ARTÍCULO 5º. - El Ministro de Defensa reglamentará en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el régimen de patentamiento y de distribución de regalías que corresponderá aplicar si como resultado de los trabajos de investigación y desarrollos surgieran inventos o descubrimientos susceptibles de explotación por terceros.

ARTÍCULO 6º. - Facultase al Ministro de Defensa a efectuar las modificaciones que la experiencia de su aplicación aconsejen introducir en la "Reglamentación del presente cuerpo legal, mediante Resolución conjunta con los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas".

ARTÍCULO 7º. - Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; publíquese en el Boletín Publico del Ejercito, Boletín Naval Publico, Boletín Aeronáutico Publico y Archívese en el Ministerio de Defensa.

Fdo.

Tte. Gral. ALEJANDRO AGUSTIN LANUSSE
Presidente de La Nación

Fdo.

EDUARDOE.AGUIRRE OBARRIO
Ministro de Defensa

RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

*** OBJETO**

A fin de facilitar la realización de la Investigación Científica y los Desarrollos tecnológicos, consolidando la continuidad de los programas y proyectos que interesen a las FF.AA., se establecen las siguientes normas dispositivas que regirán para la contratación del personal científico y técnico.

El organismo administrador del presente RÉGIMEN será la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

PARTE A: DISPOSICIONES BÁSICAS Y GENERALES

Art. 1º) El Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas, tiene por objeto facilitar la realización de los trabajos y proyectos de Investigación y los Desarrollos Tecnológicos en los distintos campos de la Ciencia y la Técnica, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa.
Esta tarea depende fundamentalmente de la integración de equipos de trabajo formados por investigadores y técnicos capaces de llevar a cabo dichos trabajos o proyectos.

Art. 2º) El presente RÉGIMEN será de aplicación obligatoria en los organismos incluidos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Art. 3º) El RÉGIMEN comprende diversas Clases, Grupos y Categorías que definen el nivel de capacitación científico-técnico de los agentes que lo integran.

Art. 4º) Podrán ingresar al presente RÉGIMEN, al efecto de su incorporación a los proyectos de Investigación y Desarrollos del organismo contratante:

- a) Las personas residentes en el país que realicen tareas de Investigación Científica y Desarrollos Tecnológicos, en aquellos campos de interés para la Defensa Nacional.
- b) Aquellas personas que por su especialización se inicien en esas actividades.
- c) Las personas que se dediquen a la Administración de Ciencia y Técnica, en apoyo directo de los programas de Investigación y Desarrollos.
- d) Profesionales, especialistas, técnicos y artesanos especializados, con capacidad para efectuar las tareas de apoyo directo a la Investigación Científica y los Desarrollos Tecnológicos.

En igualdad de condiciones, se dará preferencia a los ciudadanos argentinos.

Art. 5º) No podrá ser incorporado a este RÉGIMEN el Personal Militar en actividad.

*Art. 6º) Los Organismos de investigación y desarrollos del área de la Defensa Nacional podrán solicitar la clasificación de investigadores, profesionales o técnicos residentes en el país, incluido el personal militar en actividad, en los términos que fija el presente RÉGIMEN.

Esta clasificación no implica derecho alguno por parte del clasificado y tiene carácter solamente de reconocimiento de su capacitación para la investigación científica, los desarrollos tecnológicos o como administrador en ciencia y técnica.

Art. 7º) Las personas contratadas según el presente RÉGIMEN, podrán desempeñar las funciones para las que fueron incorporadas con los siguientes tipos de “dedicación”, completa o parcial.

Art. 8º) Derogado por Decreto N° 1823/88

Dedicación Completa:

Art. 9º) Los organismos adoptaran la dedicación completa como régimen normal de actividades y en este caso será obligación del agente aportar toda su capacidad profesional, no pudiendo desempeñar otra actividad sobre las señaladas en el Artículo 11º. Este personal está obligado a realizar las tareas para las que fue contratado, cumpliendo una actividad mínima de cuarenta (40) horas semanales de labor y en la forma que determine cada organismo contratante, de acuerdo con sus características particulares de trabajo.

Dedicación Parcial:

Art. 10º) Los organismos podrán establecer en casos excepcionales una dedicación menor a la señalada en el artículo anterior y que se denominará parcial, debiéndose abonar al personal involucrado según el Grupo y la Categoría otorgados, una retribución proporcional al tiempo efectivo que trabaje, de acuerdo con la escala de remuneraciones contenidas en el ANEXO I de este RÉGIMEN.

*Art. 11º) El personal del RÉGIMEN está autorizado a asociarse con fines no lucrativos a sociedades científicas y tecnológicas e integrar sus cuerpos directivos, comisiones de estudio, jurados o a dictar cátedras, con la limitación establecida en el Artículo 8º).

PARTE B: ESCALAS DE CLASES

Art. 12º) El RÉGIMEN para el Personal de Investigación y Desarrollos de las FF.AA. comprende cuatro (4) clases, según el siguiente detalle:

- a) Clase Ii: Los profesionales que realizan investigación científica.
- b) Clase Id: Los profesionales que realizan desarrollos tecnológicos.
- c) Clase II: Los profesionales que realizan tareas de administración en Ciencia y Técnica.
- d) Clase III: Los profesionales, especialistas, técnicos y artesanos que realizan tareas de apoyo directo a la investigación científica y/o a los desarrollos tecnológicos.

Cada Clase dentro del presente RÉGIMEN comprende los distintos Grupos que se detallan a continuación y que corresponden a las distintas aptitudes que la Comisión de Clasificación de la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas asigna a las personas incorporadas, de acuerdo a sus méritos.

A su vez cada Grupo se subdivide en tres (3) Categorías, que representarán el progreso normal del contratado dentro de dicho Grupo, reconocido por el organismo contratante, salvo el Grupo "B", que solamente tendrá dos (2) Categorías y el Grupo "A" que constituirá una (1) Categoría única.

CLASE Ii

Pertenecen a esta clase los profesionales que realizan investigación científicas de interés para la Defensa Nacional.

Para los Grupos A, B, C, D, y E de la presente Clase, se requiere poseer títulos de egreso universitario.

En casos muy especiales y como excepción, cuyo estudio y determinación estarán bajo la responsabilidad de la Comisión de Clasificación de la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas, podrá eximirse de la obligación de presentar título universitario a determinados agentes que acrediten probado dominio de la especialidad y méritos reconocidos, en campos de interés de la Defensa Nacional.

- GRUPO A: **ASESOR CIENTÍFICO**
Se requiere haber realizado una labor científica original de muy alta jerarquía y haber demostrado capacidad para organizar y dirigir institutos y centros científicos.
- GRUPO B: **DIRECTOR DE INVESTIGACIONES**
Se requiere haber realizado una labor científica de originalidad y jerarquía probadas y tener aptitudes y experiencia para dirigir equipos de investigación.
- GRUPO C: **INVESTIGADOR PRINCIPAL**
Se requiere haber realizado trabajos de investigación científica en forma independiente y haber demostrado capacidad para dirigir por lo menos un grupo de trabajo de investigación.
- GRUPO D: **INVESTIGADOR ASOCIADO**
Se requiere haber realizado trabajos de investigación científica en forma individual de valor equivalente a una tesis doctoral, bajo la supervisión de un investigador de categoría superior y haber demostrado estar en condiciones de encarar temas de investigación en forma independiente.
- GRUPO E: **INVESTIGADOR AYUDANTE**
Se requiere haber realizado trabajos de investigación científica en forma individual o en colaboración bajo la dirección de un investigador de categoría superior.
- GRUPO F: **AUXILIAR DE INVESTIGACIONES**
Comprende al personal que posee vocación y aptitudes para iniciarse en labores de investigación. Podrán no tener títulos universitarios pero deberán hallarse cursando el penúltimo año de la carrera universitaria, debiendo completar sus estudios en un plazo no mayor de tres (3) años y registrar un promedio general

del año que esta cursando, no inferior a siete (7) puntos en la escala de uno (1) a diez (10) o el valor proporcional en otras escalas.

CLASE Id

Pertenecen a esta Clase los profesionales que realizan desarrollos tecnológicos de interés para la Defensa Nacional.

Para los Grupos A, B, C, D, y E de esta clase se requiere poseer título de egreso universitario.

En casos muy especiales y como excepción, cuyo estudio y determinación correrán bajo la responsabilidad de la Comisión de Clasificación de la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas, podrá eximirse de la obligación de presentar título universitario a determinados agentes que acrediten probado dominio de la especialidad y méritos reconocidos en los campos de su especialidad.

GRUPO A: **ASESOR TECNOLÓGICO**

Se requiere haber realizado una labor tecnológica original de muy alta jerarquía, en la dirección de proyectos y desarrollos preferentemente multidisciplinarios, de relevancia nacional o internacional.

GRUPO B: **DIRECTOR DE PROYECTOS**

Se requiere haber realizado una labor de alta jerarquía tecnológica y haber demostrado capacidad y experiencia para dirigir varios proyectos de desarrollos tecnológicos.

GRUPO C: **JEFE DE PROYECTOS**

Se requiere haber realizado una labor de alta jerarquía tecnológica y haber demostrado capacidad y experiencia para dirigir un proyecto de desarrollo tecnológico o un laboratorio de ensayos.

GRUPO D: **PROYECTISTA ASOCIADO**

Se requiere haber realizado labor tecnológica bajo supervisión y haber demostrado capacidad para realizar tareas de desarrollo tecnológico en forma independiente.

GRUPO E: **PROYECTISTA AYUDANTE**

Se requiere haber realizado labor tecnológica y haber demostrado capacidad para el diseño y desarrollo de subconjuntos menores, bajo supervisión.

GRUPO F: **AUXILIAR DE PROYECTOS**

Comprende al personal que posee vocación y aptitudes para iniciarse en labores de desarrollos tecnológicos. Podrán no tener títulos universitarios, pero deberán hallarse cursando el penúltimo año de la carrera universitaria, debiendo completar sus estudios en plazo no mayor de tres (3) años y registrar un promedio general del año que esta cursando, no inferior a siete (7) puntos en la escala de uno (1) a diez (10) o el valor proporcional en otras escalas.

CLASE II

Pertencen a esta Clase los agentes que participan en la planificación, la evaluación y el control de gestión de los programas científicos y tecnológicos. Podrán ingresar en esta clase los profesionales que habiendo ejercido la investigación científica o los desarrollos tecnológicos, se hayan dedicado a la administración en ciencia y técnica con eficiencia probada o se hayan capacitado mediante la realización de cursos de postgrado en la especialidad.

GRUPO C: **ADMINISTRADOR GENERAL**

Se requiere haber realizado con óptimos resultados la planificación, programación y control de gestión de grandes áreas multidisciplinarias en ciencia y técnica.

Es responsable ante el titular del organismo de la coordinación general de los programas del mismo.

GRUPO D: **ADMINISTRADOR DE PROGRAMAS**

Se requiere haber realizado eficientemente la planificación, programación y control de gestión de programas de investigación y desarrollos.

Es responsable de la coordinación de los programas desarrollados en el sector a su cargo.

GRUPO E: **ADMINISTRADOR DE PROYECTOS**

Se requiere haber realizado satisfactoriamente la planificación y control de gestión de proyectos de investigación y desarrollos.

Es responsable de la coordinación de los proyectos a su cargo.

CLASE III

La Clase III comprende al personal de profesionales, técnicos y artesanos que realizan tareas de apoyo a la ejecución de los programas de investigación científica y a los desarrollos tecnológicos.

Para los profesionales de esta clase se requiere poseer título de egreso de Instituto de Enseñanza Media, excepcionalmente podrán desempeñarse en funciones equivalentes a la de profesionales o técnicos, aquellos agentes que poseen la capacitación adecuada y suficiente y el probado dominio de su especialidad.

Para los artesanos se exige la capacitación y las habilidades acordes con las tareas a desarrollar.

Esta Clase abarca los siguientes Grupos:

GRUPO C: **PROFESIONAL JEFE**

Profesional con probada capacitación e importante experiencia en el ejercicio de la Jefatura de Departamento o áreas de apoyo, talleres generales, laboratorios de ensayos generales o funciones de apoyo de envergadura similar. Se requiere poseer amplia capacidad para planificar, dirigir y administrar con criterio independiente al conjunto de tareas correspondientes a unidades de trabajo de considerables dimensiones.

GRUPO D: **PROFESIONAL PRINCIPAL O TÉCNICO JEFE**

Profesional o técnico con adecuada y suficiente capacitación y experiencia en la Jefatura de Talleres especializados, laboratorios de Ensayos, Secciones de un taller general o funciones de apoyo de un nivel similar.

Se requiere poseer amplia capacidad para dirigir el conjunto de tareas técnicas y administrativas correspondientes a unidades de trabajo de medianas dimensiones.

GRUPO E: **PROFESIONAL AYUDANTE**

Profesional con suficiente capacitación en la especialidad y adecuada experiencia en la conducción de equipos de trabajos.

SUB-JEFE TÉCNICO

Técnico con adecuada y suficiente capacitación y experiencia para conducir equipos de trabajos y encarar tareas de especialidad, bajo supervisión, pero con autonomía y criterio. Por ejemplo: Construcción, armado y medición de Subconjuntos; preparaciones químicas y otras actividades de niveles similares.

MAESTRO ARTESANO

Artesano de larga experiencia, destacada habilidad manual y reconocida imaginación creadora.

GRUPO F: **TÉCNICO PRINCIPAL**

Técnico con adecuada capacitación y amplia actuación en su especialidad apto para realizar tareas bajo supervisión general.

ARTESANO PRINCIPAL

Artesano con experiencia, muy buena habilidad manual y aptitudes e iniciativa personal para resolver requerimientos.

GRUPO G: **TÉCNICO AYUDANTE**

Técnico con adecuada capacitación y suficiente experiencia en su especialidad, apto para realizar tareas bajo supervisión.

ARTESANO AYUDANTE

Artesano con experiencia y buena habilidad manual apto para realizar tareas bajo supervisión.

GRUPO H: **TÉCNICO AUXILIAR**

Técnico con alguna experiencia en su especialidad preparado para iniciarse en tareas de apoyo.

ARTESANO AUXILIAR

Operario calificado, con suficiente habilidad manual e inquietudes para iniciarse en tareas de apoyo.

PARTE C: **INGRESO**

*Art. 13º) El ingreso al RÉGIMEN podrá tramitarse en cualquier época del año, en las Clases, Grupos y Categorías que comprende el mismo.

*Art. 14º) Para solicitar el ingreso al RÉGIMEN, el candidato deberá poseer adecuadas condiciones morales y aptitud psico-física. Asimismo presentará a través del organismo proponente, los antecedentes de idoneidad previstos en la Reglamentación.

- *Art. 15°) La aceptación de las solicitudes de ingreso quedara condicionada a:
- a) No estar comprendido en algunos de los impedimentos fijados en la Reglamentación.
 - b) La asignación del candidato a un proyecto o grupo de proyectos de Investigación y Desarrollos, en el Organismo que propone su ingreso.
 - c) La preclasificación otorgada por el organismo proponente.
- *Art. 16°) La evaluación y clasificación, serán establecidas por la Comisión de Clasificación y los Comités especializados, siendo posteriormente convalidadas por el Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas.
- *Art. 17°) El ingreso de los agentes al RÉGIMEN se instrumentará mediante la celebración de un contrato de locación de servicios personales con el organismo respectivo.
- *Art. 18°) El ingresante se incorporará a la categoría menor del Grupo otorgado y su contrato inicial so podrá exceder de un (1) año de duración. Cumplido éste, para su posterior renovación, se deberá contar con la expresa disposición en tal sentido del organismo contratante, fundada en un eficiente desempeño.

PARTE D: **OBLIGACIONES Y DERECHOS**

- Obligaciones:
- *Art. 19°) Los agentes del RÉGIMEN deberán cumplimentar las obligaciones establecidas en el presente RÉGIMEN y en su Reglamentación.
- Derechos
- *Art. 20°) Los agentes del RÉGIMEN tendrán los derechos establecidos en el presente RÉGIMEN y en su Reglamentación.

PARTE E: **PROMOCIONES**

- *Art. 21°) Los agentes del RÉGIMEN deberán ser calificados anualmente por el organismo contratante, en la forma establecida en la Reglamentación.
- *Art. 22°) Los agentes que demuestren eficiencia en la ejecución de los planes de trabajo encomendados, podrán ser promovidos de Categoría en forma directa por parte del organismo al cual pertenecen.
- *Art. 23°) Asimismo, cuando aquellos evidencien méritos destacados, podrán ser promovidos de Grupo a propuesta de los organismos contratantes y de conformidad al procedimiento que se señala en la Reglamentación.

*Art. 24°) Las promociones de Grupo serán establecidas por la Comisión de Clasificación y los Comités especializados, siendo posteriormente convalidadas por el Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas. Al disponerse la promoción del agente, este se incorporara a la segunda Categoría del Grupo otorgado.

Reclamos

*Art. 25°) Los agentes podrán solicitar reconsideración de sus clasificaciones o promociones cuando estimen que las mismas no se adecuan a sus méritos.

PARTE F: EGRESOS

*Art. 26°) El egreso del personal del RÉGIMEN se operará por las siguientes causa:

- a) Vencimiento del plazo del contrato.
- b) Jubilación del agente.
- c) Rescisión del contrato por cualquiera de ambas partes.
- d) Expulsión.
- e) Razones de salud que lo imposibiliten para el desempeño de su función.

PARTE G: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

*Art. 27°) Los agentes del RÉGIMEN se harán pasibles por las faltas y delitos que cometen, de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión hasta de un (1) mes, sin goce de haberes.
- c) Rescisión del contrato.
- d) Expulsión.

La imposición de las medidas disciplinarias se harán efectivas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran fijar las leyes y disposiciones vigentes para la comisión de estos hechos.

PARTE H: LICENCIAS

* Art. 28°) Los agentes del RÉGIMEN tendrán derecho al régimen de licencias establecidos en esta Reglamentación.

PARTE I: REMUNERACIONES

*Art. 29º) (Las remuneraciones de los agentes pertenecientes al RÉGIMEN, con “dedicación completa”, estarán determinadas por el valor índice y los porcentos establecidos para cada Grupo y Categoría, según detalle obrante en el Anexo I.

El valor índice será igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la remuneración total que perciba en el escalafón militar un General de Brigada en actividad.

Los agentes que desarrollen su actividad con “dedicación parcial”, recibirán una retribución proporcional al tiempo efectivo de trabajo, de acuerdo con el Grupo y Categoría y conforme al detalle del Anexo I.

El personal percibirá el Sueldo Anual Complementario, conforme a la legislación vigente.)

Modificado por Decreto N° 1828/88

(Aquellos agentes que se desempeñen con “dedicación exclusiva”, percibirán un adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), que se calculará sobre la Asignación de la Categoría correspondiente a cada Grupo y Categoría, cuando dediquen toda su capacidad de trabajo a las tareas asignadas, con exclusión de toda otra actividad remunerada, excepto el ejercicio de la docencia.)

Modificado por Decreto N° 1440/90

Art. 30º) (La Remuneración del personal del RÉGIMEN comprenderá una retribución básica (sesenta y cinco por ciento, 65%) y una compensación por gastos (treinta y cinco, 35%), libre de deducción impositiva sobre la Asignación de la Categoría.)

Modificado por Resol. Conjunta N° 46/77

Art. 31º) Los agentes pertenecientes al RÉGIMEN, tendrán derecho a percibir además de la retribución indicada en el artículo 29º), las asignaciones familiares y compensaciones establecidas en la Reglamentación.

Art. 32º) Si como resultado de los trabajos de investigación y desarrollos surgieran inventos o descubrimientos susceptibles de explotación por terceros, los mismos serán registrados como de propiedad del ESTADO ARGENTINO.

PARTE K: ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN

Art. 33º) El Ministro de Defensa y las Fuerzas Armadas, a propuesta del Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas, efectuarán las modificaciones a la Reglamentación de este RÉGIMEN, mediante Resolución conjunta.

Art. 34º) El Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas es la autoridad superior para la aplicación e interpretación de las disposiciones de este RÉGIMEN y en particular resuelve:

- a) La aceptación de las solicitudes para el ingreso al RÉGIMEN.
- b) La clasificación de los candidatos.

- c) Los reclamos que se interpongan por promociones de Grupo o cambios de Clase.

Art. 35°) El Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas constituirá la Comisión de Clasificación y sus Comités especializados.
Dichos órganos estarán integrados por científicos y/o profesionales destacados en la investigación y en la ejecución de desarrollos tecnológicos y por representantes de las Fuerzas Armadas.

Art. 36°) La Comisión de Clasificación será competente para:

- a) Proponer la clasificación de los candidatos para ingresar al RÉGIMEN, las promociones de Grupo y los cambios de Clase de los agentes.

- b) Intervenir en la consideración de los reclamos por promociones de Grupo y cambios de Clase, interpuestos por los agentes del RÉGIMEN.

ACLARACIÓN: Los artículos signados con un aster (*) tienen su correspondiente en la presente Reglamentación.

RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

REG L A M E N T A C I O N

OBJETO:

En la presente Reglamentación se establecen los procedimientos que regirán las actividades de los agentes y organismos incluidos en el “RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS”.

PARTE A: DISPOSICIONES BÁSICAS Y GENERALES

Art. 1º) Sin reglamentar.

Art. 2º) Sin reglamentar.

Art. 3º) Sin reglamentar.

Art. 4º) Sin reglamentar.

Art. 5º) Sin reglamentar.

Art. 6º) Procedimiento para obtener clasificación en el RÉGIMEN

Al solicitar la clasificación los organismos observarán el siguiente procedimiento:

- a) Elevarán a la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas, los antecedentes reglamentarios (ANEXO I), acompañados de la correspondiente preclasificación.
- b) La Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas dará intervención a la Comisión de Clasificación y a los respectivos Comités especializados para que se determine la correspondiente idoneidad, ubicando la Clase y el Grupo resultante.
- c) Sobre la base de esta evaluación, el Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas otorgará la clasificación definitiva, la que será comunicada a los organismos proponentes y tendrá una validez máxima de tres (3 años), siempre y cuando el candidato no ingrese antes de este plazo al RÉGIMEN.

Art.7º) Sin reglamentar.

Art.8º) Derogado por Decreto N° 1823/88

Art. 9º) Dedicación Completa
Sin reglamentar

- Art. 10º) Dedicación Parcial
Sin reglamentar.
- Art.11º) Derogado por Decreto N° 1823/88

PARTE B: **ESCALA DE CLASES**

- Art. 12º)
- a) **Títulos**
Los títulos de egreso universitarios o de enseñanza media, que se exigen para las distintas Clases o Grupos y que fueran otorgados por autoridades de institutos de países extranjeros deberán ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y las autoridades nacionales universitarias y/o educacionales correspondientes.
- b) **Clase Ii e Id - Grupo F**
A los agentes que se encuentren cursando la carrera universitaria y que no completen la misma en el término establecido, les será rescindido el contrato en forma automática.
- c) **Clase II**
Este personal no podrá exceder del dos por ciento (2%) del plantel científico-técnico contratado por el organismo.
Los organismos que cuenten con menos de cincuenta (50) agentes, podrán disponer de un (1) administrador en ciencia y técnica.

PARTE C: **INGRESO**

- Art. 13º) **PROCEDIMIENTO PARA INGRESAR AL RÉGIMEN**
- a) El organismo eleva a la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas las solicitudes del candidato, acompañado:
- I. Antecedentes reglamentarios (ANEXO I).
 - II. Proyectos a los cuales será asignado.
 - III. Preclasificación.
- b) La Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas dará intervención a la Comisión de Clasificación y a los respectivos Comités especializados, para que se evalúe la correspondiente idoneidad, determinando la Clase y Grupo resultantes.
- c) Sobre la base de esta evaluación, el Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas otorgará la clasificación definitiva, que será comunicada al organismo proponente.

- d) El organismo celebrará el respectivo contrato de servicios personales con el agente clasificado.
En caso de no materializarse la contratación la clasificación otorgada tendrá una validez máxima de tres (3) años, en cuyo lapso no será necesaria una nueva clasificación para ingresar al RÉGIMEN.
- e) Copia del contrato se remitirá a la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas, para su agregado en el legajo personal del agente.

ANTECEDENTES DE CANDIDATOS

Art. 14º)

- a) Los antecedentes e informes a agregar en las solicitudes de ingreso, son los contenidos en el ANEXO I de esta Reglamentación.
Los organismos proponentes o los candidatos podrán aportar todo otro elemento de juicio no comprendido en dicha guía, que pueda ampliar la evaluación de las correspondientes aptitudes.
La confección de estos antecedentes será efectuada en dos (2) copias de un mismo tenor, debiendo quedar el ejemplar “original” en el organismo proponente y el “duplicado” en la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas.
Los datos consignados en esta presentación tendrán carácter de “Declaración Jurada”. Toda falsedad debidamente constatada, será motivo de rechazo de la respectiva solicitud e inhabilitación para futuras presentaciones.
- b) En dichas solicitudes de ingreso, la autoridad superior del organismo proponente elevará a la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas conjuntamente con los antecedentes que se mencionan, la preclasificación del candidato.
- c) Cuando se solicite exclusivamente la clasificación de personal tal como prevé el Art. 6º del presente RÉGIMEN, se efectuará la presentación de antecedentes en forma similar a lo determinado en el presente artículo.

Art. 15º)

Son impedimentos para ingresar o reingresar al RÉGIMEN:

- a) Tener actuación pública y/o privada en organizaciones que sustenten principios contrarios al régimen establecido por la Constitución Nacional.
- b) Estar inhabilitado para el desempeño de la función pública durante el término de la inhabilitación.
- c) Haber sufrido condena por hecho delictivo, de carácter doloso o de naturaleza infamante.
- d) Tener pendiente proceso penal.
- f) Estar fallido o concursado civilmente, mientras no obtuviere su rehabilitación.
- g) Haber sido exonerado o dejado cesante como medida disciplinaria, de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de las Fuerzas Armadas, salvo rehabilitación.

- h) Haber merecido la rescisión de contrato como medida disciplinaria o la expulsión del RÉGIMEN.
- I) Estar vinculado a intereses incompatibles con los de los organismos contratantes.
- j) Razones de seguridad según lo determinado por cada jurisdicción.
- k) Estar comprendido en algunas de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidad.
- l) Estar en infracción a las obligaciones de empadronamiento, enrolamiento o servicio militar.
- ll) El que hubiere sido declarado deudor moroso del fisco, mientras no haya regularizado su situación.

Art. 16º) Sin reglamentar.

CONTRATOS

Art. 17º)

- a) Las renovaciones de los contratos de los agentes que se confirman en el RÉGIMEN tendrán una duración máxima de cinco (5) años.
- b) Los contratos de locación de servicios personales que se celebren entre los organismos contratantes y el personal del RÉGIMEN, se ajustaran estrictamente a las disposiciones estipuladas en el RÉGIMEN y esta Reglamentación, tomándose como base para su confección el modelo de contrato obrante como ANEXO II.

Art. 18º) Al producirse las renovaciones de contratos de locación de servicios personales de los agentes ingresados al RÉGIMEN, los organismos contratantes ajustarán los sucesivos períodos de renovación de tal forma de hacerlos coincidentes con los años fiscales venideros.

PARTE D: OBLIGACIONES Y DERECHOS

Obligaciones

Art. 19º)

El personal perteneciente al RÉGIMEN, está obligado a:

- a) Ejecutar puntualmente las órdenes de servicio y cumplir sus tareas con celo y exactitud, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determine el organismo contratante.
- b) La guarda del secreto en las actividades del servicio y tareas que se le encomienden. Esta obligación subsistirá aún luego de su egreso del RÉGIMEN.

En los casos en que el agente egrese del RÉGIMEN, deberá reintegrar al organismo contratante toda documentación y elementos que en función de su actividad pudiera mantener en su poder.

- c) No desarrollar ninguna actividad opuesta a la Constitución y las leyes vigentes.
- d) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa.

- e) A responder por el rendimiento del personal a sus órdenes.
- f) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas, que pudieran tener su origen en el desempeño de sus actividades en el RÉGIMEN.
- g) La presentación de informes periódicos relacionados con el desarrollo de sus tareas, cuando así se lo requiera el organismo contratante.
- h) Reintegrarse al organismo contratante, a la finalización de becas o cursos dispuestos o autorizados por el respectivo organismo y que se hubieran realizado en el país o en el extranjero, con fines de estudio o perfeccionamiento.
A partir de la fecha de regreso, estará obligado mediante acto legal expreso, a prestar servicios por un lapso equivalente al triple del tiempo que demandó la correspondiente licencia, con duración mínima de un (1) año y un máximo de tres (3).
Los agentes que infringiesen esta obligación, serán sancionados con la expulsión, sin perjuicio del reintegro de las retribuciones recibidas durante el lapso de ausencia del organismo y cualquier otra ayuda adicional percibida con igual motivo.
- I) Reconocer como de propiedad del organismo que lo contrata, a aquellos inventos o descubrimientos que fueran hechos en el desempeño de sus funciones en el RÉGIMEN, ya sea en forma individual o por equipos.
- j) No tener intereses en empresas que mantengan vinculaciones comerciales con el organismo contratante.
- k) No valerse directa o indirectamente de sus función, para realizar proselitismo o acción política dentro del organismo.
- l) Permanecer en funciones, en el caso de rescisión del contrato por su voluntad, por el termino de treinta (30) días como máximo. La autoridad superior del organismo contratante podrá reducir este plazo.
- ll) Declarar bajo juramento sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, docente o de algún modo lucrativas, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de la función y encuadrarse en las disposiciones legales sobre la incompatibilidad de cargos.
- m) Declarar en los sumarios administrativos.
- n) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente y cumplir el tratamiento indicado.
- o) Actualizar permanentemente su Legajo Personal, incorporándole todos aquellos elementos que reflejan su actividad.

Derechos

Art. 20º)

El personal del RÉGIMEN tendrá derecho a:

- a) La remuneración de sus servicios, de acuerdo con el Grupo y Categoría otorgados y al tipo de “dedicación” con que desarrolle su actividad.
- b) Interponer reclamo escrito fundado y documentado, cuando considere no haber sido calificado o promovido de acuerdo con sus méritos, conforme a lo establecido en los Art. 22º) y 23º) del RÉGIMEN.
- c) Jubilación ordinaria o extraordinaria, conforme a la legislación vigente en la materia.
- d) Al beneficio, conjuntamente con sus familiares a cargo, de los servicios sociales del organismo contratante, en las condiciones estipuladas para cada caso.
- e) Recibir los pasajes o medios de transportes necesarios cuando deba trasladarse en “comisión”, fuera del lugar donde cumple normalmente sus tareas, abonándosele los viáticos correspondientes, de acuerdo con la escala que figura en el ANEXO V.
- f) Percibir las indemnizaciones previstas por la legislación vigente en los casos de accidente de trabajo o de enfermedad profesional.

PARTE E: PROMOCIONES

Calificación Del Personal

Art. 21º)

- a) El período calificadorio será anual, debiendo elevarse las fojas de calificación a la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas, antes del quince (15) de noviembre.
- b) Los antecedentes y el desempeño de los agentes del RÉGIMEN se registrarán en el “LEGAJO PERSONAL”, que contendrá básicamente lo siguiente.

Parte I (Antecedentes Personales)

Identidad, nacionalidad, estado civil, familiares a cargo y aptitud psicofísica.

Parte II (Antecedentes Profesionales)

Estudios cursados, títulos habilitantes, trabajos de investigación y desarrollos realizados, con evaluación de resultados. Fecha de ingreso al RÉGIMEN.

Experiencia profesional y labores originales.

Clasificación y calificación obtenidas en el RÉGIMEN.

Menciones, subsidios, becas, distinciones y premios.

Actividad docente y tareas de divulgación y extensión.

Parte III (Fojas de conceptos)

La valoración anual del mérito del agente en su desempeño dentro del RÉGIMEN se considerará en la Foja de conceptos. Para la confección de este documento, se observarán los lineamientos generales de los modelos obrantes en el ANEXO III (a, b).

- c) Los Legajos Personales tendrán carácter de documentación reservada.
- d) Los agentes serán calificados como mínimo por dos instancias sucesivas, siendo en todos los casos el superior inmediato la primera instancia.

Promociones De Categorías

Art. 22°)

- a) Al ingresar al RÉGIMEN, los agentes se incorporan en la Categoría menor del Grupo en el cual fueron clasificados.
- b) Al término de su contrato inicial, se dispondrá la promoción a la Categoría intermedia de aquellos agentes que los organismo contratantes hayan considerado que su desempeño ha sido eficiente.
- c) Posteriormente, la autoridad superior del organismo contratante, podrá disponer la promoción del agente a la Categoría superior del Grupo en la cual revista, cuando sea calificado en forma sobresaliente durante un mínimo de dos (años) consecutivos.
- d) Los agentes del Grupo “B” revistarán inicialmente en la Categoría dos (2) y para ser promovidos a la inmediata superior deberán satisfacer el requisito señalado en el apartado precedente.
- e) Cuando el agente sea promovido a una Categoría superior, se formalizará un nuevo contrato.

Promociones De Grupo

Art. 23°)

Cuando los agentes hayan evidenciado méritos destacados que aconsejen su promoción de Grupo, los organismos contratantes elevarán las respectivas propuestas a la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas adjuntando los antecedentes que justifiquen dicha promoción. Esta documentación será elevada antes del diez (10) de setiembre de cada año.

El Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas resolverá a su vez estas propuestas, las que serán comunicadas al organismo proponente, con anterioridad al quince (15) de noviembre del mismo año. Al disponerse la promoción del agente a un Grupo superior, se formalizará un nuevo contrato.

Art. 24°)

Sin reglamentar.

Reclamos

Art. 25°)

a) Procedimiento

El reclamo, fundado y documentado será interpuesto siguiendo la vía jerárquica. No podrán ser colectivos.

Los reclamos originados por calificaciones anuales o promociones de Categorías, serán resueltos por los titulares de organismos en última instancia.

Si el reclamo obedeciera a cambios de Clases o promociones de Grupo, serán iniciados en los Organismos contratantes y posteriormente elevados para su consideración a la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas, acompañando un informe aclaratorio y los antecedentes necesarios.

Previa intervención de la Comisión de Clasificación, el Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas resolverá en última instancia.

b) Plazos

Los agentes podrán presentar reconsideración de sus calificaciones, dentro de los diez (10) días corridos de haber sido notificados. Para los reclamos por promociones, el plazo será de quince (15) días corridos.

Transcurridos estos plazos sin haber interpuestos por escrito el reclamo formal, se considera decaído su derecho.

Los organismos contratantes deberán expedirse sobre los reclamos interpuestos, dentro de los veinte (20) días hábiles de su presentación. La Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas, en caso que le corresponda intervenir en la consideración del reclamo, deberá a su vez expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles de su recepción.

El interesado se notificará por escrito de la resolución final recaída.

PARTE F: EGRESOS

Art. 26º) En cualquier caso de rescisión del contrato o de expulsión, el contratado no tendrá derecho a indemnización o pago alguno fundado en la rescisión, falta de preaviso, despido o cualquier otro concepto.

El contratado podrá en cualquier momento rescindir el contrato, previo aviso de treinta (30) días, si no afecta la seguridad del ESTADO.

PARTE G: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 27º)

a) Apercibimiento

Se aplicará la sanción de “Apercibimiento”, por la comisión de cada una de las siguientes faltas leves:

- I. Reiterado incumplimiento del horario.
- II. Inasistencias injustificadas, que no excedan de diez (10) días discontinuos en el año.
- III. Falta de respeto en su trato personal.

b) Suspensión hasta de un (1) mes, sin goce de haberes

Se aplicará la sanción de “Suspensión hasta de un (1) mes”, cuando se produzca la comisión de las siguientes faltas graves:

- I. Apercibimientos reiterados.
- II. Inasistencias injustificadas, que excedan de diez (10) días discontinuos en el año.
- III. Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o tareas.

En todos los casos, la suspensión será aplicada sin goce de haberes del agente incurso, por la totalidad de los días que abarque esta medida.

- c) Son causas para aplicar las medidas de “apercibimiento” y/o “suspensión” el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 19º), excepto los apartados b), c) y h).

d) Rescisión del contrato

Se aplicará la sanción de “rescisión del contrato”, por la comisión de las siguientes faltas muy graves:

- I. Abandono de servicio, sin causa justificada.
- II. Negligencia manifiesta, que afecte la ejecución de un proyecto o resulte incompatible con el nivel de eficiencia a que está obligado el personal del RÉGIMEN.
- III. Inconducta notoria.
- IV. Incumplimiento del Artículo 19º), apartado c) de esta Reglamentación.

e) Expulsión

Se aplicará la “Expulsión”, por la comisión de las siguientes faltas gravísima:

- I. Delito contra el organismo contratante o el Estado.
- II. Delito ajeno al organismo contratante o al Estado, cuando sea de carácter doloso y de naturaleza infamante.
- III. Indignidad moral.
- IV. Incumplimiento del Artículo 19º), apartado b) y h) de esta Reglamentación.

La expulsión traerá aparejada la prohibición de reintegro a este RÉGIMEN y de ingreso a cualquier otro escalafón de ciencia y técnica en el país.

- f) En los casos en que se estime que el responsable se encuentre incurso en la sanción prevista en el apartado precedente, la autoridad del organismo contratante dispondrá la instrucción del sumario correspondiente.

Mientras se diligencia el mismo, el personal involucrado deberá ser suspendido con carácter preventivo por aquella autoridad.

Si como consecuencia de dicho sumario, el personal fuera sancionado con la expulsión, no tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período de la suspensión preventiva.

- g) Las causales enumeradas en este Artículo no excluyen otras que importen violación de los deberes del agente.

- h) En los casos en que se apliquen las medidas disciplinarias previstas en este artículo, los agentes serán sancionados sin otra formalidad que la comunicación escrita, que deberá su vez especificar las causas determinantes.
- I) Las Instancias y Facultades para la imposición de estas medidas disciplinarias se gradúan conforme lo establece el ANEXO IV de esta Reglamentación.

PARTE H: LICENCIA

Art. 28º) El personal del RÉGIMEN tendrá derecho al uso de las siguientes licencias:

a) Licencia Ordinaria

- I. La licencia ordinaria por descanso será de carácter obligatoria y se concederá con goce íntegro de haberes. Se acordará por un año calendario y no podrá transferirse al año siguiente, salvo mediante autorización expresa, justificada por necesidades de servicio.
- II. En los organismos en los cuales se implante el receso anual, la mayor parte de los agentes harán uso de esta licencia en dicha época.
- III. El término de licencia anual será:
 - a) De veinte (20) días corridos, cuando la antigüedad del agente sea mayor de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
 - b) De veinticinco (25) días corridos, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
 - c) De treinta (30) días corridos, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez años.
- IV. Para establecer la antigüedad del agente se computarán los años de servicios prestados en organismos del Estado (Nacional, Provincial o Municipal). Este cómputo se efectivizará sobre la base de los aportes realizados en las respectivas Cajas de Previsión Social. Al personal retirado de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, así como a los jubilados de la Administración Nacional, Provincial o Municipal se les computará su anterior antigüedad, teniendo en cuenta únicamente los años de servicio efectivamente prestados.
- V. Cuando en el transcurso del año calendario, el agente cumpliera una antigüedad que diera derecho a un término mayor de licencia anual, se computará el término mayor para el otorgamiento de la misma
- VI. El contratado podrá hacer uso de la licencia a partir del año calendario siguiente al de su ingreso y siempre que en el transcurso de éste haya prestado servicios por un lapso no inferior a seis (6) meses. De registrar una prestación menor, no corresponderá otorgar licencias hasta el año calendario posterior, oportunidad en la que se otorgará juntamente con la licencia anual que le corresponda, la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer año, a razón de una duodécima

parte del total de la licencia, por cada mes o fracción de veinte (20) días trabajados en el primer año.

En caso de registrarse una prestación de servicios mayor de seis (6) meses, pero menor de un (1) año, la licencia se otorgará en forma proporcional al lapso trabajado, a razón de un duodécimo de la licencia anual por cada mes o fracción mayor de veinte (20) días.

b) Licencias Extraordinarias

I. El agente tendrá derecho a un (1) año de licencia sin sueldo, cada diez (10) años de labor en el RÉGIMEN, para asistir a becas o cursos de perfeccionamiento en el país o en el extranjero, ya sea por su iniciativa personal, estatal o extranjera.

II. Los agentes a las Clases Ii y Id, en el Grupo F, tendrán derecho a que se les conceda licencia con goce de haberes, por el término máximo de veintiocho (28) días laborales, para poder rendir examen en los establecimientos universitarios donde completan sus estudios. Este beneficio será acordado en tantos plazos como sea necesario pero ninguno de los cuales podrá ser superior a siete (7) días. Al término de cada licencia, el agente presentará el respectivo comprobante.

En caso de postergación de fecha de examen, se suspenderá la justificación de las ausencias hasta la presentación del respectivo comprobante.

c) Licencias por Enfermedad

I. Para el tratamiento de afecciones leves incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederán hasta treinta (30) días corridos de licencias, por año calendario y con percepción íntegra de haberes.

II. Para el tratamiento prolongado de afecciones graves incluidas operaciones quirúrgicas, se concederán hasta seis (6) meses de licencias con goce íntegro de haberes, debiendo mediar dictamen de la Junta Médica competente.

Vencido este plazo, podrá prorrogarse esta licencia por igual periodo, por consejo de la Junta Médica y sin percepción de haberes.

Si al finalizar la última prórroga que disponga la Junta Médica competente el agente no se reintegra a sus tareas, se rescindirá el contrato.

En los casos en el agente se reintegre al servicio habiendo hecho uso de esta licencia y de la prórroga, no podrá utilizar este beneficio hasta después de transcurridos tres (3) años como mínimo.

Cuando se registren períodos parciales discontinuos en las que el agente padezca estas afecciones, los mismos serán acumulables hasta que totalicen los plazos indicados y siempre que entre los períodos otorgados no medie un plazo de tres (3) años sin haber hecho uso de licencia de este tipo; de darse este supuesto, aquellos no serán considerados y existirá el derecho a las licencias totales a que se refiere este artículo.

III. En los casos de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo que resulten inhabilitantes para su desempeño en el RÉGIMEN será de aplicación la legislación nacional sobre la materia.

IV. Los agentes en uso de licencias extraordinarias por las causales señaladas en I y II precedentes no podrán ausentarse de la localidad de asiento del organismo, si no mediare autorización expresa del organismo contratante.

V. Por maternidad se acordará licencia con goce íntegro de haberes por el término de noventa (90) días corridos, lapso que podrá ser divididos en dos (2) periodos, que resultarán ser acumulables.

VI. En caso de nacimiento múltiple la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de ciento veinte (120) días corridos, con goce íntegro de haberes, pudiendo ser divididas igualmente en dos (2) períodos acumulables.

Art. 29°)

REMUNERACIONES

a) Las remuneraciones de los agentes se abonarán en cuotas mensuales sobre mes vencido.

b) Los organismos contratantes proveerán oportunamente los fondos necesarios para afrontar las siguientes erogaciones:

- remuneración
- asignación familiares.
- compensaciones.

c) Los organismos oficiales podrán proponer candidatos escalafonados bajo otros regímenes y al incorporarlos a éste, proveerán los fondos necesarios para el pago de las diferencias entre el haber anterior y el que les corresponde recibir en este RÉGIMEN.

d) Las deducciones por jubilación se efectuarán por el total de la remuneración que percibe el personal del RÉGIMEN, excluidas las asignaciones y compensaciones enumeradas en el artículo 31° de esta Reglamentación.

Art. 30°)

Sin reglamentar.

Art. 31°)

Asignaciones Familiares

a) Los agentes tendrán derecho a la percepción de las asignaciones familiares establecidas por las disposiciones vigentes.

Compensación por Dedicación a la Investigación

El adicional a la Dedicación a la Investigación, se calculará sobre la asignación de la Categoría, el suplemento por título y suplemento por Dedicación Exclusiva.

Compensación por Actividad Riesgosa

b) Se liquidará esta compensación a aquellos agentes que en el desempeño de sus actividades dentro del RÉGIMEN, manipulen elementos explosivos, biológicos o físicos-químicos que entrañen un riesgo grave y permanente.

Los titulares de los organismos contratantes clasificarán las actividades que reúnan aquellas condiciones.

A los agentes que se hagan acreedores a esta compensación, se les abonará el suplemento por tareas riesgosas y se calculará sobre la asignación de la Categoría, el suplemento por título y suplemento por Dedicación Exclusiva.

Compensación por Antigüedad

c) Es la retribución que le corresponde percibir al agente según los años de servicio computados, ya sea en carácter de personal permanente, transitorio o contratado y su

régimen y monto será el establecido en el Escalafón para el Personal de la Administración Pública Nacional.

El suplemento por antigüedad se calculará sobre la asignación de la Categoría, el suplemento por título y suplemento por Dedicación Exclusiva.

Compensación por Título

d) Los agentes que poseen títulos afines a las tareas o funciones que desarrollen tendrán derecho a percibir esta compensación conforme a las normas que a continuación se detallan:

- 1) No se bonificará más que un título por agente. Cuando el agente posea más de uno, se le liquidará aquel que esté bonificado con mayor suma.
- 2) Los títulos obtenidos deberán ser presentados para ser acreditados y serán bonificados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su presentación.
- 3) Únicamente se bonificarán los títulos nacionales reconocidos por los organismos oficiales y los extranjeros debidamente legalizados.
- 4) Los porcentajes a liquidar se calcularán sobre la remuneración que percibe el agente, conforme al siguiente detalle:
 - a) Carreras universitarias que comprendan normalmente un ciclo de estudios de CINCO (5) o más años: VEINTICINCO POR CIENTO (25%).
 - b) Carreras universitarias que comprendan normalmente un ciclo de estudios de CUATRO (4) años: QUINCE POR CIENTO (15%).
 - c) Carreras universitarias que comprendan normalmente un ciclo de estudios de UNO (1) a TRES (3) años: DIEZ POR CIENTO (10%).
 - d) Título secundario completo que comprendan normalmente un ciclo de estudios no inferior a CINCO (5) años: DIEZ POR CIENTO (10%) respecto al Grupo F, Categoría 1.
 - e) Otros títulos secundarios, con planes de estudio no inferiores a TRES (3) años: SIETE POR CIENTO (7 %) respecto al Grupo F Categoría 3.

Art. 32º) El Ministerio de Defensa reglamentará el Régimen de Patentamiento y la proporción de regalías que podrá eventualmente percibir el agente o equipo inventor.

PARTE K: ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN

Art. 33º) Sin reglamentar.

Art. 34º) Sin reglamentar.

Art. 35º) a) COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN

I. Constitución.

La Comisión de Clasificación estará integrada por el Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas y por CUATRO (4) miembros titulares, estos últimos serán agentes de los grupos A o B del Régimen, con un

mínimo de DIEZ (10) años de antigüedad en el mismo, los que serán nombrados por el Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas a propuesta de los organismos, UNO (1) por los organismos de Investigación y Desarrollo dependientes de la Fuerza Aérea Argentina, UNO (1) por los organismos similares dependientes de Armada Nacional y DOS (2) por el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

Todos ellos cumplirán su cometido “ad honorem”.

II. Limitación de propuestas.

a) No podrán ser propuestas para integrar la Comisión de Clasificación las personas clasificadas por el Artículo 6 del Régimen, ni tampoco las personas clasificadas que habiendo prestados servicios en organismos del Régimen hubieran dejado de pertenecer a los mismos.

b) Si ningún agente A o B perteneciente a los organismos dependientes de la Fuerza Aérea Argentina o de la Armada Nacional tuviere DIEZ (10) años de antigüedad en el Régimen, será propuesto para integrar la Comisión de Clasificación el agente más antiguo que reviste en los grupos citados.

III. Permanencia y renovación.

Los miembros titulares de la Comisión de Clasificación permanecerán hasta CUATRO (4) años en sus funciones, pero la Comisión se renovará anualmente por cuartos, para lo cual en la primera reunión se determinará por sorteo la duración del mandato de cada miembro. Los miembros podrán ser reelegidos.

IV. Presidencia

La Comisión de Clasificación será presidida por el Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas.

El presidente dispone la convocatoria de los miembros para las reuniones de trabajo que se realizarán una vez por mes como mínimo y cuando el Presidente lo determine especialmente.

V. Reuniones.

A los efectos de las reuniones se tendrá en cuenta lo siguiente:

a') Quórum.

Se considera que hay “quórum” y que por consiguiente la Comisión será hábil para deliberar, cuando cuente con la presencia de su Presidente y del número mínimo de DOS (2) de sus miembros.

Los presidentes de los Comités Especializados concurrirán a las sesiones de la Comisión cuando se traten los temas relacionados con su respectiva área y tendrán voz y voto sólo en el tratamiento de dichos temas.

En ausencia del presidente de un Comité Especializado no podrán tratarse los temas correspondientes al área del mismo.

b') Votaciones.

Las votaciones serán secretas adoptándose las decisiones por simple mayoría de votos.

Todos los miembros, incluido el Presidente, tendrán derecho a ejercer voz y voto. En caso de empate, el voto del Presidente de la Comisión de Clasificación se computará doble.

c') Actas

De lo actuado en cada reunión se dejará testimonio mediante Acta labrada al efecto, que será firmada por todos los miembros presentes.

d') Secretaría.

La secretaría de la Comisión estará a cargo de la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas.

VI. Ausencias y reemplazos.

Cuando ocurran ausencias o alejamientos prolongados de algún miembro de la Comisión, el Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas dispondrá su reemplazo por otro miembro perteneciente al organismo o grupo de organismos al que perteneciera el miembro faltante.

El nuevo miembro sólo completará el período faltante del miembro titular que reemplaza.

b) COMITÉS ESPECIALIZADOS

I. Número y denominación.

Se constituirá UN (1) Comité Especializado para cada una de las áreas que se indican a continuación:

- 1) Ciencias Militares
- 2) Ciencias de la Ingeniería Aeronáutica
- 3) Ciencias de la Ingeniería Mecánica
- 4) Ciencias de la Ingeniería Electrónica
- 5) Ciencias de la Matemática e Informática
- 6) Ciencias Físicas
- 7) Ciencias Químicas
- 8) Ciencias Biológicas y de Salud
- 9) Ciencias Ambientales
- 10) Ciencias Sociales

(Mod. Resol.1290/2011)

II. Constitución y designación.

a) Cada Comité Especializado se integrará con agentes pertenecientes a los Grupos A, B o C del Régimen con un mínimo de SEIS (6) años de permanencia en el mismo, y en casos excepcionales con profesionales pertenecientes a otros regímenes que acrediten reconocida trayectoria en actividades de Investigación y Desarrollo vinculadas a temas de Defensa Nacional.

b) Los miembros de los Comités Especializados serán designados por el Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas a propuesta de los Organismos, con excepción de los miembros militares del Comité de Ciencias Militares, cada uno de los cuales será designado por su respectiva Fuerza,

debiendo recaer la designación en un Oficial Superior u oficial Jefe, Ingeniero Militar o con Título equivalente, que preste o haya prestado servicios en Organismos con personal del Régimen durante un lapso mínimo de DOS (2) años.

c) Todos los miembros cumplirán su cometido “ad honorem”.

III. Cantidad de Miembros y Presidencia.

Los Comités Especializados tendrán un mínimo de CUATRO (4) y un máximo de SIETE (7) miembros, los cuales elegirán de entre ellos a un Presidente, quien concurrirá a la Comisión de Clasificación con voz y voto en la misma, cuando se traten los casos presentados por el respectivo Comité.

IV. Permanencia y Renovación.

Los miembros de los Comités Especializados permanecerán hasta CUATRO (4) años en sus funciones, pero se renovarán a razón de UNO (1) ó DOS (2) por año, según el número de miembros componentes, para lo cual en la primera reunión se determinará por sorteo la duración del mandato de cada miembro.

Los miembros podrán ser reelegidos.

V. Reuniones.

A los efectos de las reuniones se tendrá en cuenta lo siguiente:

a') Quórum.

Se considera que hay “quórum” y que en consecuencia cada Comité será hábil para deliberar y resolver, cuando se cuente con la presencia de su Presidente y del número mínimo de DOS (2) o TRES (3) miembros componentes, según que el Comité tenga hasta CINCO (5) miembros o más de CINCO (5) miembros, respectivamente

b') Votaciones.

Las votaciones serán secretas, adoptándose las decisiones por simple mayoría de votos. Todos los miembros, incluso el Presidente, tendrán derecho a ejercer voz y voto. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble.

c') Documentación.

De lo actuado en las reuniones de cada Comité se dejará testimonio mediante actas labradas al efecto, que serán firmadas por la totalidad de los miembros presentes.

d') Secretaría.

La Secretaría del Comité estará a cargo de la Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas.

Art. 36º)

a) Procedimiento para clasificar y promover

I. Recibidas por la Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas las solicitudes especificadas en los Art. 6º) y 13º) de esta Reglamentación, las mismas serán giradas a los Comités del área científica correspondiente.

II. Los Comités efectuarán la evaluación correspondiente, clasificando en primera instancia.

III. Cumplido el trámite anterior, la Comisión de Clasificación efectuará un labor semejante y otorgará la clasificación en segunda instancia.

IV. Posteriormente el Director General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas convalidará las clasificaciones y calificaciones definitivas, comunicándolas a los organismos proponentes.

V. La Dirección General de Potencial Humano de las Fuerzas Armadas confeccionará el registro actualizado del personal científico-técnico, que haya sido clasificado en el RÉGIMEN.

Asimismo, mantendrá el registro de los agentes expulsados y efectuará las comunicaciones necesarias.

b) Aspectos a considerar en la clasificación y promoción

Básicamente se tendrán en cuenta los siguiente tópicos:

I. Antecedentes científicos, profesionales y/o técnicos del candidato.

II. Tareas de investigación o desarrollos en las cuales se desempeñó, evaluadas según criterios de originalidad, mérito científico y criteriosidad de enfoque.

c) Procedimientos para considerara reclamos

Se seguirá una tramitación similar a la indicada en los apartados a) y b) precedentes.

d) Aspectos particulares a considerar en los reclamos

Se considerarán los nuevos elementos de juicio aportados por los peticionantes, asignando importancia prioritaria a la labor desarrollada dentro del RÉGIMEN, sobre las restantes actividades.